



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Not. Jul 4/19

2  
62.

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA JUDICIAL

JURISDICCION: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO

**EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE**  
BANCO FINANADINA S.A.  
NIT. 860.051.894-6

**DEMANDADO**  
DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ  
C.C. 79.722.790

*Híbrido*

Remate  
31 Agosto 2022  
8:30 AM  
Vehículo.

110014003 029 2017 0853 00

SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
**2017-00853**  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

029-2017-00853-00-J. 04 C.M.E.S  
  
11001400302920170085300

Señor

JUEZ

E.

S.

D.

COPOL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Repetido)

**NANCY PATRICIA CORTÉS TIRADO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.333.020 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1124 del 2 de Junio de 2017, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) **No. 1100799636** suscrito a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa **KBK767**.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA identificado con NIT. 860.051 894-6 S.A., para retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

**NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**  
CC. No. 52.333.020 de Bogotá D.C.  
Apoderada Especial Banco Finandina S.A.

Acepto,

  
**JOSE WILSON PATIÑO FORERO**  
CC. No. 907502 + Son-601  
T.P. No. 123-125 CSJ

Elaboro: Iván Calderón.  
Revisó: Mónica Baquero.

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Ante mi, WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá, comparece

Nancy Patricia Cortes Turado.

identificado con cédula de ciudadanía 52.333.020 Bogotá.  
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto. 18 AGO 2017  
 Bogotá D.C.

FIRMA

WILMA ZAFRA TURBAY  
 NOTARIA VEINTICINCO

**NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**  
 El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
 quién se identifica con C.C. No. 91.075.621 de SAN GIL T.P. 123.125 CudoJ  
 Dirigido a: Juez Civil Municipal De Bogotá  
 y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia. 23 AGO 2017  
 En constancia de lo anterior

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTICINCO  
 JOSÉ ÁNGEL VELÁZQUEZ  
 NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

PAGARE



00010000034451

PAGARÉ No. 1100799636



Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece (mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden de BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día Veintidós (22) del mes de Agosto del año 2017, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos con sesenta y ocho centavos. (\$ 8.348.250.68 ) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Un millón doscientos sesenta y ocho mil quinientos diez y nueve pesos con cuarenta y seis centavos. (\$ 1.278.519.46 ) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: (\$ ) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. TERCERO: Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(amos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. QUINTO: EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá DC, en un (1) original, con destino a BANCO FINANDINA S.A., el día Cuatro (04) del mes de Agosto del año 2017.

ABRE O RAZON SOCIAL: Danny Javier Sierra Marquez
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE): 79722790
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELEFONO: Cía 20 N 134-20, 300 208 9608

HUELLA Y FIRMA: [Fingerprint] x Danny Sierra

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELEFONO:

HUELLA Y FIRMA: [Empty box]

Avaló(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

ALISTA:
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELEFONO:
HUELLA Y FIRMA: [Empty box]

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELEFONO:
HUELLA Y FIRMA: [Empty box]

CARTA DE INSTRUCCIONES

CARTA DE INSTRUCCIONES



Señores
BANCO FINANDINA S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: AUTORIZACION E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIA.

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de ... identificado(s) como aparece(mos) al pie mi (nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANDINA S.A., en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mi ( nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.
2- La fecha de vencimiento del título o valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.
3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de l ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.
4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.
5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo (nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mi(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.
8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos. Declaro(amos) que conozco(amos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año 2015 -

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Danny Javier Senc Marquez
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE): 79.722790
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Cra 20 N 139-20, 300 2089608

HUELLA Y FIRMA: [Firma manuscrita]

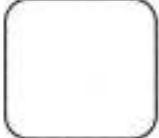
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:



NOMBRE O RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

HUELLA Y FIRMA: [Stamp box]

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:





00080000034451



**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)**

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por el **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	KBK767	SERIE	*****
MODELO	2.010	CHASIS	9FBBB1R01AM003151
MARCA Y LINEA	RENAULT CLIO EXPRESSION	CILINDRAJE	1598
COLOR	NEGRO NACARADO	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	AUTOMOVIL HATCH BACK	MOTOR	P743Q102582

**PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

**SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S):** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **DieciSeis millones Cuatrocientos mil pesos (\$ 16,400,000.00)**.

**TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesorialmente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

**CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA:** **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CRA 20 N 134-20 APTO 201 B de BOGOTÁ D.C (CUND.), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

**QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

**SEXTA - SEGUROS:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso,

mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

**PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destino; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

**OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple(n) cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grave(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

**PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria.

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la (s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole (s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de **EL BIEN** por éste se podrá realizar enviando una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de

la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de **EL BIEN**, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de **EL BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

**DÉCIMA - CESIÓN:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

**DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

**DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES:** a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prerrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los ocho (08) días del mes de Agosto del año 2015.

**EL ACREEDOR GARANTIZADO**

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**

**BANCO FINANADINA S. A.**  
NIT: 860.051.894-6  
**APODERADO : MIGUEL ENRIQUE PARRA MARTINEZ**  
C.C. No. 1052358178 de CHINAVITA(BOY)

Danny Sierra  
Firma



**NOMBRE O RAZON SOCIAL** DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 79722790  
**DIRECCION Y TELEFONO** KRR 20-134-20 Apto 201 B 3002089608  
**CIUDAD** BOGOTA D.C (Cund.)

Version: Febrero 2014

Testigo = Franklin Bustos  
Franklin Bustos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010043413

PLACA <b>KBK767</b>	MARCA <b>RENAULT</b>	LÍNEA <b>CLIO EXPRESSION</b>	MODELO <b>2010</b>
CILINDRADA CC <b>1.698</b>	COLOR <b>NEGRO NACARADO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERIA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>P743Q102582</b>	REG N	VIN <b>9FBBB1R01AM003151</b>	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS <b>9FBBB1R01AM003151</b>	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

**SIERRA MARQUEZ DANNY JAVIER**

IDENTIFICACIÓN

**C.C. 79722790**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

**110**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORT.

PUERTAS

**902009000111814**

**1 16/12/2009**

**5**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - BANCO FINANADINA S A**

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD

FECHA VENCIMIENTO

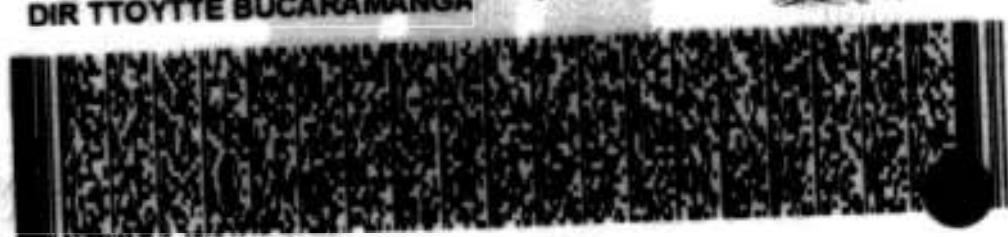
**22/02/2010**

**06/08/2015**

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**DIR TTOYTTE BUCARAMANGA**



LT03001060359

Copia de Tp Original  
Trámite realizado por Bucaramanga

John Anstancia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1320239059172917

Generado el 19 de agosto de 2017 a las 12:43:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior, protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1320239059172917

Generado el 19 de agosto de 2017 a las 12:43:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entida; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1320239059172917

Generado el 19 de agosto de 2017 a las 12:43:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Liza Juliana Villabona Beltran  
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 37947565

**CARGO**

Segundo Suplente del Gerente  
General - Representante Legal  
Para Efectos Judiciales y  
Administrativos

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA (ENCARGADO)  
CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública MIL CIENTO VEINTICUATRO (1124) de fecha DOS (2) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017), otorgada en esta Notaría COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en BOGOTÁ, D.C. obrando en mi condición de PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6 (en adelante el BANCO), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977), con domicilio principal en el municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, y manifestó:

PRIMERO: Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.333.020 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO FINANADINA S. A., realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites antes las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al BANCO así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el BANCO y los contratos de leasing en los que el BANCO obre como leasing. d) Firmo los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados. e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso, particular. g) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte. h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades. i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora NANCY PATRICIA CORTES TIRADO deje de pertenecer a la Compañía.

Que al momento de expedirse el presente CERTIFICADO, la escritura matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE.

El presente CERTIFICADO se expide con destino al INTERESADO en Chía (Cundinamarca) a los VEINTICINCO (25) días del mes de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

LUIS ALEXANDER ARIAS DE ANCOURT  
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA (ENCARGADO)  
RES. 7561 DEL 19 DE JULIO DE 2017



17 AGO 2017

WM

Este instrumento para ser exhibido en la oficina de escritura pública, notaría y letrado de medio público.

República de Colombia

C Colombia S.A. de Inversión

31/03/2017

105716UJCKC4660



CA228053446



01/03

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO

Señor (a):

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**

E. S. D.

**REF.: Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCO  
FINANDINA S.A., contra DANNY JAVIER  
SIERRA MARQUEZ**

---

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., representada en este asunto por NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.333.020 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., brando en calidad de apoderada de Banco Finandina S.A. entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.051.894-6, con domicilio en Bogotá D.C., conforme al poder especial otorgado mediante escritura pública 1124 del 2 de junio de 2017, ante la Notaria 2 del Circulo de Chía por el Doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, quien es Representante Legal de Banco Finandina S.A., conforme al Certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia Financiera, que se aporta; manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía al señor DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ, identificado con C.C. 79.722.790, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ, otorgo a favor de BANCO FINANDINA S.A., el Pagaré No. 1100799636, en blanco y su respectiva Carta de Instrucciones, para el llenado del mismo y la cual forma parte integral del citado título valor.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del Pagaré, así como en su Carta de Instrucciones, se procedió a llenar el precitado Título Ejecutivo el pasado 22 de agosto de 2017, con vencimiento de esa misma fecha, por valor total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.626.770.64,00 M/CTE), que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se ejerció el derecho a llenar el señalado pagaré y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.
3. Según reza en las instrucciones del precitado título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a \$8.348.250.68.
4. Según reza en las instrucciones del precitado título, el espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO

intereses de plazo como de mora, derivado de las obligaciones a cargo del DEUDOR suma que asciende a \$1.278.519.46, al día del llenado del citado pagaré.

5. El deudor no ha hecho ningún pago o abono desde el momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley calculados únicamente sobre el capital adeudado, más las costas y agencias en derecho.
6. El plazo se declara vencido, las obligaciones no han sido descargadas, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyen entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con los artículos 252 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.
7. El señor DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ, constituyó como garantía real a favor de BANCO FINANDINA S.A., Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) sobre el vehículo de su propiedad, clase y tipo AUTOMOVIL HATCHBACK, marca y línea RENAULT CLIO EXPRESSION, modelo 2010, Color NEGRO NACARADO No. de motor P743Q102582, No. de Serie y Chasis 9FBBB1R01AM003151, y de Placas KBK767, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.

Con fundamento en lo expuesto, formulo la siguiente:

**DEMANDA**

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A., así:

1. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ, por las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1 Por la suma de \$8.348.250.68, correspondiente al capital total insoluto de la obligación vencida el 22 de agosto de 2017. ①
  - 1.2 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto 1.1, anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de agosto de 2017, hasta la fecha en que se realice el pago. ②
  - 1.3 Por la suma de \$1.278.519.46, correspondiente a los *intereses causados no pagados* de la obligación vencida el 22 de agosto de 2017. ③

**DERECHO**

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO

**C U A N T I A**

Conforme a las pretensiones, estimo la cuantía de este proceso en más de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.626.770.64,00 M/CTE).

**COMPETENCIA**

Por razón de la cuantía, domicilio de la (s) persona (s) demandada (s) y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

**P R U E B A S**

1. Poder con que actúo otorgado por Nancy Patricia Cortes Tirado, en su calidad de Representante Legal de BANCO FINANDINA S.A.
2. Original del Pagaré No. 1100799636, por valor total de \$9.626.770.64, a favor de BANCO FINANDINA S.A., con su respectiva carta de instrucciones, otorgado por el demandado.
3. Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda Sin Tenencia del Acreedor), suscrito a favor de BANCO FINANDINA S.A., por parte del DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ, sobre el Vehículo de Placas KBK767.
4. Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de KBK767.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO FINANDINA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 180 del Código General del Proceso.

**P R O C E S O**

El proceso ejecutivo regulado por el título único de la sección segunda del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS**

**PARTE DEMANDADA:**

El señor DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ S recibe notificaciones en la Carrera 20 No. 134 – 20 Apto 201 B de Bogotá, le informo al Despacho que DESCONOZCO el correo electrónico del demandado.

**PARTE DEMANDANTE:**

BANCO FINANDINA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en BOGOTA D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, Nancy Patricia Cortes Tirado, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Carrera 19 No. 93 A-45 de esta ciudad. Y en la dirección electrónica [nancy.cortes@incomercio.com.co](mailto:nancy.cortes@incomercio.com.co)

W

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO

**APODERADO DEL DEMANDANTE:**

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 94 No 16-09 Oficina 404, edificio Coronado de esta ciudad o en el correo electrónico [jose.patino@pabogadosconsultores.com.co](mailto:jose.patino@pabogadosconsultores.com.co)

**AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES**

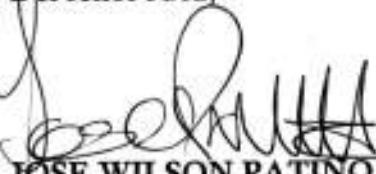
Manifiesto expresamente que autorizo INGRID ADRIANA PUENTES SANABRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.603.063 de Bogotá D.C., estudiante de derecho, domiciliada en Bogotá, LINDA RUTH PATARROYO RIAÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.823.604 de Bogotá, y a la Dra. MAGDA JOHANNA DÍAZ ÁVILA, con C.C. 1.010.198.418 de Bogotá y T.P. 275.143 del C. S. de la J., como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

**A N E X O S**

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas, también en físico como en medio magnético (CD) para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,



**JOSE WILSON PATIÑO FORERO**

C.C. 91.075.621 de San Gil

T.P. 123.125 del C.S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 25/ago./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

029

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) <sup>96487</sup>

SECUENCIA: 96487

FECHA DE REPARTO: 25/08/2017 5:43:37p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

86005189  
91075621

BANCO FINANDINA S.A.  
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

01  
03

**OBSERVACIONES:** PAGARE Y CD

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02  
Icarreñ

v. 2.0

MFTS

*Luz Mary Carrizosa*  
Icarreñ

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
BOGOTÁ 30 DE AGOSTO DE 2017  
PROCESO NÚMERO 2017-0853**

Al despacho la anterior demanda informando que si se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de C.G. del P.

	SI	NO	CLASE	CANTIDAD
PODER	X			
TITULO VALOR	X			
TRASLADOS	X			
ARCHIVO	X			
MEDIO MAGNÉTICO	X			
MEDIDA CAUTELAR	X			
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>SE PROCEDIÓ A FOLIAR AL MOMENTO DE ORGANIZARLA.</li> </ul>			


 República de Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Veintinueve (29) Civil  
 Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
 HOY 30 AGO 2017

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
SECRETARIA**

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de 2017

Radicación: 110014003029-2017-00853-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO FINANADINA S.A., y en contra de DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 68/100 M/CTE (\$8.348.250.68), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 1100799636 anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es agosto 23 de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 46/100 M/CTE (\$1.278.519.46), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados pactados en el pagare anexo a la demanda.

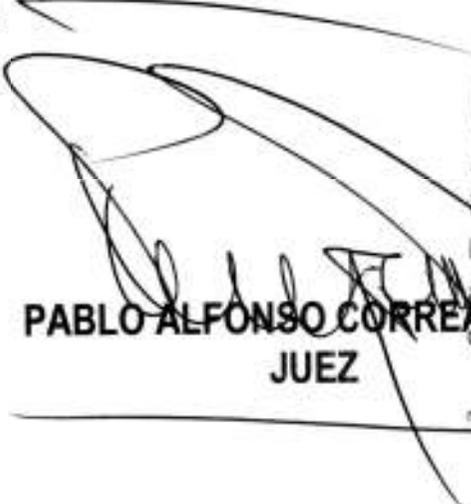
NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

  
 República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Veintinueve (29) Civil  
 Municipal de Orizaba de Bogotá D. C.  
 Bogotá, D. C. - 1 SET 2017  
 La providencia anterior notificada por  
 en estado N°. 92  
 de esta misma fecha  
 Secretario (a)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ

**DIRECCIÓN** CRA 20 NO 134-20 APTO 201B

**CIUDAD** BOGOTA

**N° DE PROCESO** 2017-0853

**FECHA DE INGRESO** 2017/10/06

**FECHA DE ENTREGA** 2017/10/12

**RESULTADO:** NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

**Observaciones**

INFORMA VIGILANTE VICTOR BEDOYA  
TA,D

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL  
INCOMERCIO S A S

JOSE WILSON PATIÑO FORERO



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 99000134  
NT 960 035 977-1

Resolución 052298 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



932298

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10/10/17 No Roja

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 08 | 10 | 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		PROCESO 2017-0853	NOMBRE: DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ		19
NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 50 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 2627721		COD POSTAL: 111611  COD: <i>[Handwritten mark]</i> COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CRA 20 NO 134-20 APTO 201B CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: _____ COD POSTAL: 110121		
Recibido por El Libertador: EJECUTIVO		Peso (en gramos): 18	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		TARIFA: \$ 13.000
Remitente: 932298 JOSE WILSON PATIÑO FORERO		Firma de quien recibió a conformidad: <i>[Handwritten signature]</i>		OTROS: \$ 0	\$ 13.000
		C.C.			

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y es la diligenciada por el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el empaque de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su peso y estancias en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Pieles preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o empaque puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación e importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas exóticas entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de empaque o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de puertos aduaneros, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, empaque, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la ineficacia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defaude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decurso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se debe a actos de conducción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asedio, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
 12:00 | 09 | 10 | 2017

 FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA | D | M | A

**REMITENTE**
**DESTINATARIO**
**JUZ**  
 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO**  
 2017-0853

**NOMBRE:** DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ

**NOMBRE:** INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S

**DIRECCIÓN:** CRA 20 NO 134-20 APTO 201B

**DIRECCIÓN:** AV AMERICAS 53 50

**COD POSTAL:** 111811

**CIUDAD:** BOGOTÁ - BOGOTÁ

**CIUDAD:** BOGOTÁ

**COD:**  
 COMUNICADO DIRECTO ART.

**TELÉFONO:**
**COD POSTAL:** 110121

**TELÉFONO:** 2627721

**Observaciones**

- 
- Nomenclatura no ubicada
- 
- 
- No existe la dirección
- 
- 
- No reside o no trabaja en el lugar
- 
- 
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- 
- 
- Otro ¿Cuál?

**TARIFA:**  
 \$ 13.000

Recibido por El Libertador:

**Peso (en gramos):**

EJECUTIVO

18

**OTROS:**  
 \$ 0

Remitente:

932298

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

**Firma de quien recibió a conformidad:**

C.C.

**VALOR TOTAL:**  
 \$ 13.000

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se registró por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que emite y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su peso o estereó en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representan bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, letras de crédito o de cobro, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar, en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDENIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior lo fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el domicilio del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de connivencia, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, revolución, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un Tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				21
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				



22

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 Edificio Hernando Morales Molina

Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a):  
**DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ.**  
Dirección: Carrera 20 No. 134 - 20 Apto 201 B  
Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA  
29/ 09/ 2017  
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017-853	Ejecutivo	31/09/2015

Demandante: BANCO FINANADINA S.A.

Demandado: DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil.  
No. de Cédula de Ciudadanía



JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO

TS

Señor (a):  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL  
GFJC  
30425 7-NOV-17 15:48

REF: Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de BANCO  
FINANDINA S.A., contra DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ.

Rad. No.: 2017-853.

Asunto Solicitud de Emplazamiento.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ORDENAR el emplazamiento del señor DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso:

Respecto del señor DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ, en informe de la empresa LIBERTADOR, manifiesta que el citatorio enviado a la dirección aportada con la demanda, se indica en la causal de devolución que: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.

Por tal motivo y bajo la gravedad de juramento, le informo al Despacho que DESCONOZCO el lugar de residencia y domicilio del demandado, además he consultado el directorio telefónico de la ciudad y no se encuentran direcciones adicionales.

Anexos:

- Certificación expedida por LIBERTADOR No. 932298 Citatorio original y cotejado.

Atentamente,

  
JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
C.C. 91.075.621 de San Gil.  
T.P. 123.125 del C. S. de la J

  
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
15 NOV 2017

HOY

Edificio Coronado, Of. 404  
Calle 94 #16-09, Tel. 6956524  
Bogotá D.C.

ref

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de 2017

---

**Radicación:** **110014003029-2017-00853-00**

---

Teniendo en cuenta que se intentó la notificación a la dirección física del demandado sin obtener resultado positivo, se dispone decretar el emplazamiento del señor DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ.

En los términos del estatuto procesal por el interesado inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL ESPACIO, LA REPÚBLICA, PORTAFOLIO o EL TIEMPO, de conformidad con el inciso 3º del artículo 108 del C. G. del P.)

Por secretaria formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

<small>JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</small>	
<small>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.</small>	
No. <u>134</u>	hoy <u>22 NOV. 2017</u>
<small>MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO</small>	



25



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTA \* Año: 2017 \*  
 Departamento: BOGOTA 11 \* Ciudad: BOGOTA, D.C. 11001 \*  
 Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40 \* Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 \*  
 Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 029 B \* Distrito/Circuito: Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C  
 Tipo Proceso: EJECUTIVO C.G.P - CIVIL \* Clase Proceso: EJECUTIVO \*  
 SubClase: EN GENERAL / SIN SUBCLASE \*  
 Proceso:   
 Código Del Proceso: 00853 \*  
 Providencia: AUTO SUSTANCIACIÓN \* Tipo Decisión: NOTIFIQUESE \*  
 Fecha Providencia: 21/11/2017 Fecha Finalización: 19/02/2018  
 Fecha Presentación: 29/01/2018 \*

Observación

Observación Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

		Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido (S) / Razón Social	Apoderado
		Demandante/Accionante	NO	NIT	8600518946	BANCO FINANADINA S A	JOSE WILSON PA ▼
		Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	91075621	JOSE WILSON PATIÑO FORERO	▼
		Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	79722790	DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ	---SELECCIONE-- ▼

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

\* Campos Obligatorios

26



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 95  
Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_Ri\_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co



Último Acceso 29/Ene/2018  
08:36:32 A. M.

1.0.1.0

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 218 C.P.C. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 126 C.S.J.R.							
Nombre de la persona citada o emplazada	Código y/o N° del citado	Naturaleza del proceso	Parto demandante	Parto demandado	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. Advertido que en caso de no comparecerse se nombrará Curador para la litis y se designará Curador Ad-Litem	830.118.785-2	ESPECIAL - ACCOSO LABORAL	GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA C.C. No. 86.296.867	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. SANDRA TERESA HERNANDEZ VELANEDA HECTOR EDUARDO HERNANDEZ	AUTO ADMOSORIO 26 DE MARZO DE 2015	VENTICINTE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2014 - 960
SE EMPLAZA A CARLOS ANDRES BRICENO VELASQUEZ	79.796.453	VERBAL EXPLICATIVO	NEICY MARCOETH CHALA MORALES en representación de su menor hijo VALENTINA VANEGAS CHALA	JOSE URSI AVILA CALDERON C.C. No. 79.293.498 JOSE ALEXANDER BRICENO VELASQUEZ C.C. No. 79.821.628 CARLOS ANDRES BRICENO VELASQUEZ C.C. No. 79.796.453 JOSE SALA SANCHEZ FORERO C.C. No. 79.429.157	AUTO QUE ADMITE DEMANDA 22 / 07 / 2016 AUTO QUE ADMITE REFORMA DEMANDA 06 / 07 / 2017.	TRINENTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	*04-3-10 2016 - 6220
De conformidad con lo establecido en el artículo 536 del C.S.J.R. EMPLAZASE A LAS PERSONAS QUE DE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERICTO GERMAN EDUARDO GOMEZ VILLALBA conforme lo normado en el art 108 BÍBLES		INTERICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DE GERMAN EDUARDO GOMEZ VILLALBA	FERNANDO AUGUSTO GOMEZ VILLALBA	INTERICTO: GERMAN EDUARDO GOMEZ VILLALBA	04 DE OCTUBRE DE 2017	TRICE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	*04-3-18 2017 - 02642
SUSPENDIR el pago de los acreedores del demandado y EMPLAZAN A TODOS AQUELLOS QUE TENGAN TITULOS DE DEUDOR		EJECUTIVO MIXTO DE MISMA CUANTIA ADJUDICADA	BANCO FINANCIERA S.A.	IGNACIO BARRAGO MEDINA	TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)	SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCOMESTION DE BOGOTÁ D.C.	*01-5-10
GERMANO MEJIA SANDRA MARITZA	52.961.185	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AJIARAO DE COLOMBIA S.A.	SERIBIANO MEJIA SANDRA MARITZA	31 / 06 / 2017.	3 PROBLEMAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA	*01-6-18 2017 - 00483
DANNY JAVIER SIERRA MARGALEZ	79.722.790	EJECUTIVO MIXTO	BANCO FINANCIERA S.A.	DANNY JAVIER SIERRA MARGALEZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA MIXTA A FAVOR DE BANCO FINANCIERA S.A. CONTRA DANNY JAVIER SIERRA MARGALEZ AUTO DE FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2017	29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*01-6-10 2017 - 663
GUEDOVY OLIVINO MANCERA LEON	16.957.785	MALDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA	CARLOS JULIO LUJAN GARCIZON Y ALBA IVES ALBA DIBSICA	GUEDOVY OLIVINO MANCERA LEON	AUTO ADMOSORIO TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)	TRINENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*01-6-18 2017 - 00794
EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ D.C. CARLOS JULIO AGUIRRE ALAPE		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	LEON ALEJANDRO PUESA SOTO representado por JOSE ESTEBAN PUESA MEDINA	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ D.C. CARLOS JULIO AGUIRRE ALAPE	AUTO ADMOSORIO 19 DE ENERO DE 2017	26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	110014003025 26160108860

EL NUEVO SIGLO  
Clasificados  
Judiciales

EL NUEVO SIGLO  
Clasificados  
Judiciales

AL

INDETERMINADAS	UNION MARITÍMICA DEL PACÍFICO	LUZ STELLA VALDIVIA TOLLO	PERSONAS QUE SE UNIAN CON UNIÓN LIBRE A INTERVENIR EN EL PROCESO DE : HERNANDO VERA SEGOVIA	FERRER DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	2017-01-10-001-2017-00147-00	
ORLANDO DE JESUS JIMENEZ CAMPIO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LIMITADA	ORLANDO DE JESUS JIMENEZ CAMPIO	LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO 03 DE MARZO DEL AÑO 2016	PRIMERO PROMOCION MUNICIPAL DE MARICATIA - TOLIMA *12-1-10 13443400001-2016-00044-00	
MERCADO TOTAL S.A.S.	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	JESSICA PAOLA PARRA VALENZUELA	MERCADO TOTAL S.A.S. Y ALMACENES REP S.A. EN LIQUIDACION	AUTO QUE ADMITE DEMANDA 26 / 06 / 2016	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA *12-6-10 730013105000-20160022406	
DIEGO FERNANDO COLORADO	1.792.751.218	FINANCIA PATRIA PTESTAD	ANGELA GARCIA GONZALEZ	DIEGO FERNANDO COLORADO	SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA *12-8-10 130013110-002-2017-00138-00	
A TODAS LAS PERSONAS ACREEDORAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS EXCONYUGES DONCELO ALONSO NUÑEZ MARTINEZ JENNIFER CRISTINE SUAREZ CRUZ	94.377.311 66.762.960	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL		NOVIEMBRE 23 DE 2017	PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ *12-10-10 2017-00268	
MARLEN CASTRO ARIAS, MIRIAM CASTRO ARIAS, LUIS ANTONIO CASTRO ARIAS, YON Jairo CASTRO ARIAS Y NEMECIO CASTRO ARIAS		SUCESION TESTADA DEL CAUSANTE NEMECIO DE JESUS CASTRO		AUTO ADMISION 8 DE NOVIEMBRE DE 2016	TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTÁ *12-11-10 2016-0004	
LUZ ELIENA BRAVO JIMENEZ ARTICULO 108 C.S. DEL P.		CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO	DIEGO CANDAMAR DUKIE	LUZ ELIENA BRAVO JIMENEZ	AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017	VEINTUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CRA 7 No. 12 C - 23 PISO 7 *12-1-10 110013110001-20170001900
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIETA CASTRO LARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR ARTICULO 108 C.G.C.		PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ADRIANA GUINTANA ARIAS	CARLOS MAURICIO TERAN CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIETA CASTRO LARA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR	AUTO ADMISION 14 DE NOVIEMBRE DE 2017	CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ *12-1-10 2016-00237
PEDRO LIZARRAZ BURGO ARTICULO 108 DEL C.S. DEL P.		EJECUTIVO	MARIO ENRIQUE COMEDOR SALAMANCA	COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSSES S.A. "COMALMICROS" Y PEDRO LIZARRAZ BURGO	FECHA AUTO 1 DE FEBRERO DE 2017 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2017	33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ *12-1-10 2003-2004
TRANSITO BUTRAGO DE OR GUSTAVO VIVAS BUTRAGO MARIA GRACIELA VIVAS BUTRAGO CARMEN VIVAS BUTRAGO FLORENTINO VIVAS BUTRAGO BLANCA ELISA VIVAS BUTRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTA LITE ARTICULO 108 DEL C.G.C.		DECLARATIVO DE PERTENENCIA	MARIA DEL CARMEN LOPEZ GALVE	TRANSITO BUTRAGO DE OR GUSTAVO VIVAS BUTRAGO MARIA GRACIELA VIVAS BUTRAGO MARIA CLEOPELINA VIVAS BUTRAGO CARMEN VIVAS BUTRAGO FLORENTINO VIVAS BUTRAGO MARIA DE JESUS BUTRAGO JOSE FRANCISCO VIVAS BUTRAGO JOSE EDUARDO VIVAS BUTRAGO ANA ISABEL VIVAS BUTRAGO BLANCA ELISA VIVAS BUTRAGO Y JOSE DEL CARMEN AYALA AYALA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO	ADMISION DE LA DEMANDA AGOSTO 1 DEL 2016	SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ *12-2-10 110013102001-2016-00038-00
INVERSIONES GRUPO SAN MATEO S.A.S. SERGIO ARTURO CAROZZO LUZ STELLA ORLANDO DE CAROZZO	900.291.890-1 11.320.950 28.502.101	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	BANCO SAVVENCHA S.A. NIT. 866.034.313-7	INVERSIONES GRUPO SAN MATEO S.A.S. SERGIO ARTURO CAROZZO LUZ STELLA ORLANDO DE CAROZZO	MANDAMIENTO DE PAGO 4 DE JULIO DEL 2014	JUZGADO ORIGEN DECREE (17) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO ACTUAL CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. *12-3-10 2014-0070
						*12-4-10

El se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO

28  
[Handwritten signature]

Señor (a):  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

39604 23-JAN-18 12:00  
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

REF: Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de BANCO  
FINANDINA S.A., contra DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ.

Rad. No.: 2017-853.

Asunto: Alega Publicación de emplazamiento.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho lo siguiente:

- Alego páginas del periódico EL NUEVO SIGLO de fecha del domingo 10 de Diciembre de 2017, en donde se efectuó la publicación de la notificación por emplazamiento del proceso en referencia.
- Por lo anterior, solicito al Despacho se surta el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,

[Handwritten signature]  
JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
C.C. 91.075.621 de San Gil.  
T.P. 123.125 C. S. de la J.

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
HOY 28 FEB 2018  
[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., marzo dieciséis de dos mil dieciocho

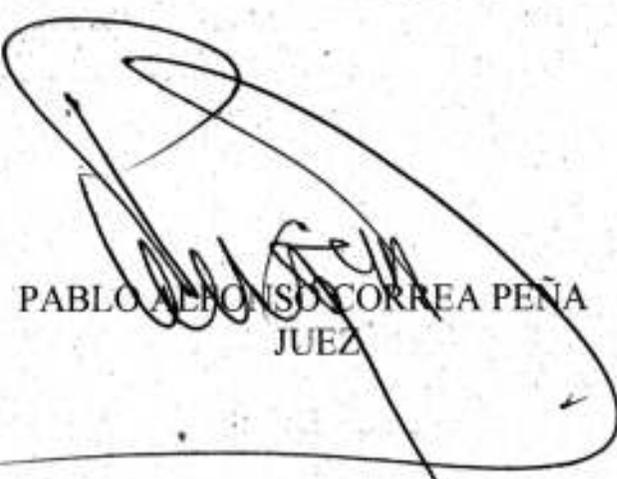
29

REF. 2017-00853

Realizadas las publicaciones en la forma establecida por el artículo 108 del C. G.P., y surtido el registro nacional de personas emplazadas, sin que el demandado DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ haya comparecido a notificarse del auto de mandamiento de pago proferido en su contra al interior de este proceso, el juzgado RESUELVE:

Por secretaria, designese curador *ad litem* de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. P.

NOTIFIQUESE (2).

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

CAAC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE			
BOGOTÁ D.C.			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior			
es notificada	por	anotación	en ESTADO
en	24	del	20 MAR 2018
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO			
La Secretaria			





30

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **49578**

Respetado doctor

**TRANSLUGON LTDA**

DIRECCION CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302920170085300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Fecha de designación: **jueves, 19 de abril de 2018 12:09:02 a. m.**

En el proceso No: **11001400302920170085300**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. 902786 - 4

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 830098528-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS,

ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652  
NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995  
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 0001135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

33

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118074354C8AF8

2 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:21:42

0118074354

PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

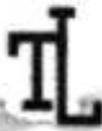
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**TRANSLUGON** LTDA.  
NIT.830.098.528-9

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 9 EDIFICIO HMM  
E. S. D.

42949 28-APR-'18 10:11

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

**PROCESO: 11001400302920170085300**  
**TELEGRAMA: T49578**  
**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.**  
**DEMANDADO: DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ**  
**ASUNTO: ACEPTACION CARGO DE SECUESTRE**

ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de autorizada por representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No **830.098.528.-9** como aparece en la cámara de comercio de Bogotá, en mi condición de secuestre, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que **acepto** la designación realizada para actuar como secuestre dentro del referenciado, estoy a la espera de que fijen fecha y hora para realizar la diligencia.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente

*Marcela Sanchez*  
**TRANSLUGON LTDA.**  
**NIT. 830.098.528-9**  
**ANDREA MARCELA SANCHEZ**  
**C.C. 52.458.345 DE BOGOTA**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ en la fecha  
se agrega a los autos para fines legales.

33

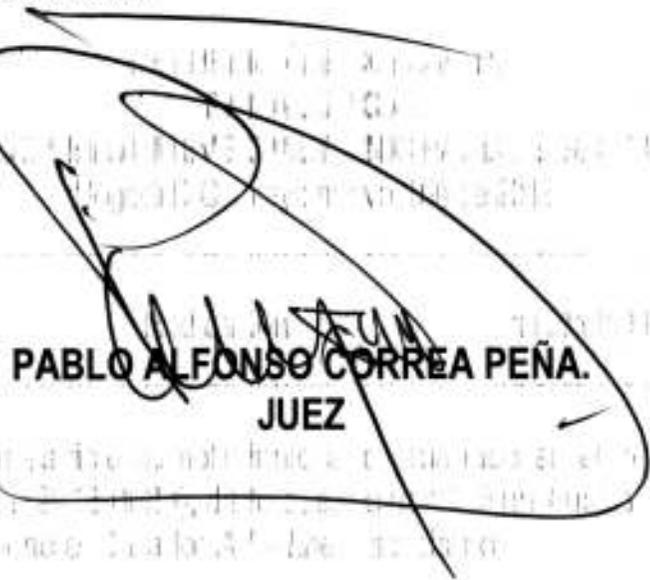
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Bogotá D.C., mayo nueve (09) de 2018

Radicación: 110014003029-2017-00853-00

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 16 de marzo de 2018 (fl.29), dado que, se nombró un Auxiliar de la Justicia en el oficio de Secuestre y no el Curador *Ad – Litem* solicitado.

Así mismo, se le indica al Secuestre designado que si eventualmente a futuro se llegaren a reunir a cabalidad los presupuestos procesales para su labor, será posesionado dentro del asunto.

CÚMPLASE (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

36

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 53419

Respetado doctor  
**LUCERO MASMELA CASTELLANOS**  
DIRECCION CALLE 6D No. 80B - 89 TR 5 INT 2 APT 301  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400302920170085300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Fecha de designación: **jueves, 17 de mayo de 2018 10:32:28 a. m.**  
En el proceso No: **11001400302920170085300**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º  
Código 11001241029  
Teléfono: 3 41 35 10  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 9 DE 2018

OFICIO No. 4542

REF: EJECUTIVO MIXTO de MÍNIMA CUANTÍA No. 2017-0853  
INICIADO POR BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 contra  
DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ C.C. 79.722.790.

SEÑORES  
COMANDANTE SIJIN  
POLICÍA NACIONAL  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la inmovilización del vehículo automotor de placas No. **KBK-767**, **Marca RENAULT**, **Modelo 2010**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Téngase en cuenta que de conformidad con la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, según el Acuerdo No. 2586 de 2004, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de Diciembre de 2015, para la vigencia 2016, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, por lo tanto, es allí donde se deben trasladar los vehículos una vez sean inmovilizados.

Sírvase proceder de conformidad.

**NOTA: ANTES DE REGISTRAR Y/O DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE APRENSIÓN. CONFIRMAR POR PARTE DE ESA ENTIDAD. AL TELÉFONO 3413510.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA

37  
7/09/18  
Adriana Fuentes  
103050360  
auto de  
del: 310519970

38



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Código 11001241029**

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Bogotá D.C., hoy 04 de julio del 2019, compareció al Juzgado 29 Civil Municipal de ésta ciudad, el señor DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ, identificado con C.C. No. 79.722.790 de Bogotá, a quien se le notifica en calidad de demandado, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2017. Dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00853 DE BANCO FINANDINA S.A contra DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ Se le hace entrega de las copias de la demanda constantes en 14 folios útiles 1 CD. Se le enteró del término de ley para contestar la demanda y/o proponer excepciones, esto es diez (10) días, enterado firma.

**NOTA:** SE LE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE DE INCORPORARSE AL PROCESO LA COMUNICACIÓN DE QUE TRATA EL AVISO DEL Art. 292 del C.G. del P. CON UNA FECHA ANTERIOR A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ESTA QUEDARA SIN VALOR NI EFECTO.

QUIEN SE NOTIFICA

Sr. DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ

C.C. No. 79722790

DIR: cll 134 - 20 - 80

TEL: 3002089608

CORREO ELECTRONICO: danny sierra 23@hotmail.com

SEBASTIÁN SALDAÑA CÓRONEL

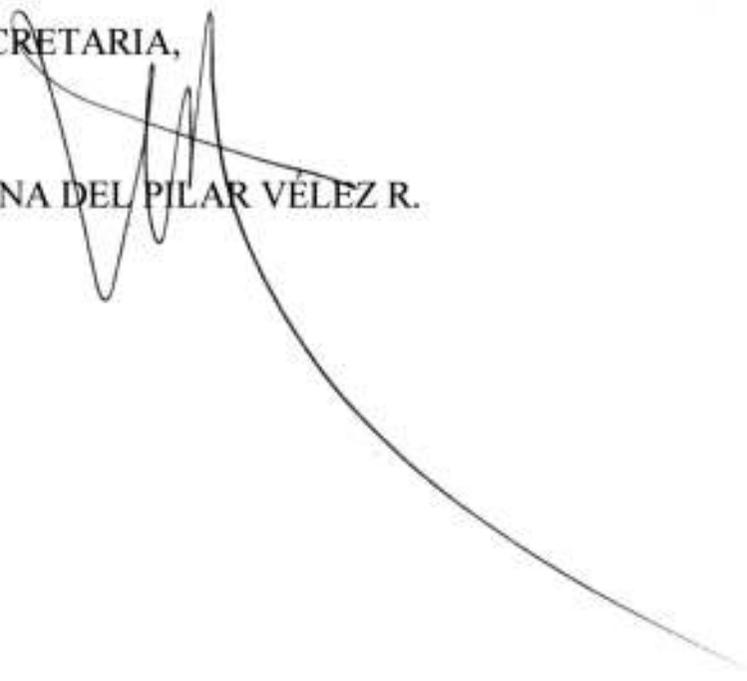
QUIÉN NOTIFICA

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO  
SECRETARIA

MA

JULIO 29 DE 2019: Al despacho del señor juez informando que el término para contestar la demanda, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

LA SECRETARIA,  
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2017-0853

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Danny Javier Sierra Márquez**, se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 04 de julio de 2019 - **Fl. 38 Cd. 1-**, quien dentro del término de Ley no ejerció derecho de defensa.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alonso Correa Peña**  
Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			
D.C.			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior			
es notificada	por anotación	en	ESTADO
Núm. 91	hoy	- 8 AGO	2019
MARIA DEL PILAR VELEZ ROMERO			
La Secretaria			

AGOSTO 20 DE 2019: Vencido el término ordenado por el despacho. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2017-0853

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco Finandina S.A.** demandó a **Danny Javier Sierra Márquez** para que previos los trámites de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, así como el título aportado a la misma, se encuentran con el lleno de los requisitos de la Ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 31 de agosto de 2017 **-Fl. 17 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$8.348.250.68**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1100799636 anexas a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art: 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P, desde el siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, agosto 23 de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$8.348.250.68** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, en el pagaré anexo a la demanda.

Téngase en cuenta que el demandado **Danny Javier Sierra Márquez** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de la siguiente manera: mediante diligencia de notificación personal el día 04 de julio de 2019 **-Fl. 38 Cd. 1-** quienes dentro del término de Ley, no contestó la demanda y por ende no propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que

aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### Resuelve

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra del señor **Danny Javier Sierra Márquez**.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

M.A

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO

Núm. 96 hoy

26 AGO 2019

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
La Secretaria

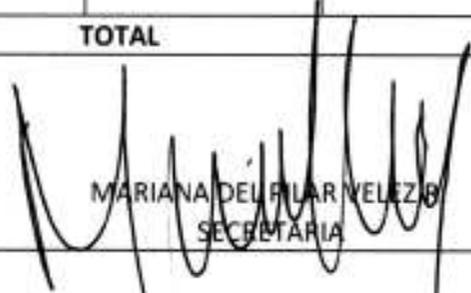
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-0853

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	42v	\$1,000,000,00
NOTIFICACIONES	1	19	\$13,000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,013,000,00</b>

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ  
 SECRETARIA

  
 República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Veintinueve (29) Civil  
 Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
 HOY 2 SEP 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre seis (06) de 2019

Radicación: 110014003029-2017-00853-00

Sin manifestación alguna presentada en contra de la liquidación de costas que precede, el juzgado procede a impartirle su **PROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,  
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.  
No. 101 hoy - 9 SET, 2019  
MARIANA DEL PILAR VELOZ ROMERO



USUARIO: **PCORREAN** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041029** DEPENDENCIA: **110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **17/10/2019 4:02:23 PM** ULTIMO INGRESO: **17/10/2019 03:52:47 PM** CAMBIO CLAVE: **23/09/2019 09:35:33** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

## Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 17/10/2019 04:02:19 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79722790

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 10/10/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE EJECUCIÓN  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 29

JUZGADO DE ORIGEN 29

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 9 2 0 1 7 0 0 8 5 3 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Bruno Parra  
DEMANDADO Denny Jairo San Myer

TÍTULO VALOR  
CLASE pagar CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	44	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	46	/		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordene seguir adelante la ejecución			X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			X	
Traslado de proceso portal web.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR:  
Cristina C.  
Asistente Administrativo grado 5 - 6  
Profesional Universitario



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Oct/2019

Página: 1

**11-001-40-03029-2017-00853-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004

42607

18/Oct/2019

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79722790

DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ

DEMANDADO

7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

~~EMPLEADO~~

029-2017-00853-00- J. 04 C.M.E.S



**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A., EN  
CONTRA DE DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ.**

**PROCESO No. 2017 - 0853.**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de BANCO FINANDINA S.A., en el asunto en referencia, mediante el presente escrito me permito allegar al despacho liquidación de crédito para el conocimiento de despacho en atención a lo ordenado mediante auto del 23 de agosto del presente año.

**QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 15'395.373,10)**

**Del señor Juez,**



**JOSE WILSON PATIÑO FORERO**

**C.C. 91.075.621 de San Gil**

**TP. 123.125 del C.S.J.**

OF. EJEC. CIVIL MPRL.  
65281 5-DEC-19 12:51

SONIA REYES Sonia Reyes	
F. 3	
U. Jetro	
RADICADO	
9917	128 4

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTES		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL			
1155	23-ago-17	22-sep-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$ 8.348.250,68	31	\$ 231.622,22
1298	23-sep-17	22-oct-17	21,15	1,76	31,73	2,64	\$ 8.348.250,68	30	\$ 220.706,88
1447	23-oct-17	22-nov-17	20,96	1,75	31,44	2,62	\$ 8.348.250,68	31	\$ 226.014,97
1619	23-nov-17	22-dic-17	20,77	1,73	31,16	2,60	\$ 8.348.250,68	30	\$ 216.741,46
1890	23-dic-17	22-ene-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$ 8.348.250,68	31	\$ 223.103,52
0131	23-ene-18	22-feb-18	21,01	1,75	31,52	2,63	\$ 8.348.250,68	31	\$ 226.554,13
0259	23-feb-18	22-mar-18	20,68	1,72	31,02	2,59	\$ 8.348.250,68	28	\$ 201.415,46
0398	23-mar-18	22-abr-18	20,48	1,71	30,72	2,56	\$ 8.348.250,68	31	\$ 220.839,06
0527	23-abr-18	22-may-18	20,44	1,70	30,66	2,56	\$ 8.348.250,68	30	\$ 213.297,80
0687	23-may-18	22-jun-18	20,28	1,69	30,42	2,54	\$ 8.348.250,68	31	\$ 218.682,43
0820	23-jun-18	22-jul-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$ 8.348.250,68	30	\$ 209.019,33
0954	23-jul-18	22-ago-18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$ 8.348.250,68	31	\$ 215.016,15
1112	23-ago-18	22-sep-18	19,81	1,65	29,72	2,48	\$ 8.348.250,68	31	\$ 213.614,34
1294	23-sep-18	22-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 8.348.250,68	30	\$ 204.845,20
1521	23-oct-18	22-nov-18	19,49	1,62	29,24	2,44	\$ 8.348.250,68	31	\$ 210.163,73
1708	23-nov-18	22-dic-18	19,4	1,62	29,10	2,43	\$ 8.348.250,68	30	\$ 202.445,08
1872	23-dic-18	22-ene-19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 8.348.250,68	31	\$ 206.605,29
0111	23-ene-19	22-feb-19	19,7	1,64	29,55	2,46	\$ 8.348.250,68	31	\$ 212.428,20
0263	23-feb-19	22-mar-19	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 8.348.250,68	28	\$ 188.656,55
0389	23-mar-19	22-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 8.348.250,68	31	\$ 208.330,60
0574	23-abr-19	22-may-19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 8.348.250,68	30	\$ 201.818,96
0697	23-may-19	22-jun-19	19,3	1,61	28,95	2,41	\$ 8.348.250,68	31	\$ 208.114,93
0829	23-jun-19	22-jul-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$ 8.348.250,68	30	\$ 201.192,84
1018	23-jul-19	22-ago-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 8.348.250,68	31	\$ 208.330,60
1145	23-ago-19	22-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 8.348.250,68	31	\$ 208.330,60
1293	23-sep-19	22-oct-19	19,1	1,59	28,65	2,39	\$ 8.348.250,68	30	\$ 199.314,48
1474	23-oct-19	22-nov-19	19,03	1,59	28,55	2,38	\$ 8.348.250,68	31	\$ 205.203,48
1474	23-nov-19	2-dic-19	19,03	1,59	28,55	2,38	\$ 8.348.250,68	10	\$ 66.194,67
<b>INTERESES MORA</b>									<b>\$ 5.768.602,96</b>

CAPITAL INSOLUTO	\$ 8.348.250,68
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.278.519,46
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 15.395.373,10</b>

**RESUMEN DE LIQUIDACION**

<b>DEMANDADO</b>	<b>DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ</b>
<b>No. DE CREDITO</b>	<b>1100799636</b>
<b>FECHA DE LIQUIDACION</b>	<b>2/12/2019</b>
<b>INTERESES DE MORA</b>	<b>\$ 5.768.602,96</b>
<b>CAPITAL INSOLUTO</b>	<b>\$ 8.348.250,68</b>
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$ 1.278.519,46</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 15.395.373,10</b>

31 EPI. 300





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\frac{\text{Periodos}}{\text{DiasPeriodo}}}) - 1$

Fecha 17/02/2020  
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/08/2017	31/08/2017	9	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 8,348,251.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 58,679.78	\$ 58,679.78	\$ 0.00	\$ 9,685,450.24
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 195,599.26	\$ 254,279.03	\$ 0.00	\$ 9,881,049.49
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 195,444.18	\$ 449,723.21	\$ 0.00	\$ 10,076,493.67
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 187,652.23	\$ 637,375.44	\$ 0.00	\$ 10,264,145.90
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 192,367.11	\$ 829,742.55	\$ 0.00	\$ 10,456,513.01
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 191,717.60	\$ 1,021,460.15	\$ 0.00	\$ 10,648,230.61
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 175,507.68	\$ 1,196,967.83	\$ 0.00	\$ 10,823,738.29
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 191,636.37	\$ 1,388,604.20	\$ 0.00	\$ 11,015,374.66
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 183,880.48	\$ 1,572,484.69	\$ 0.00	\$ 11,199,255.15
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 189,684.07	\$ 1,762,168.76	\$ 0.00	\$ 11,388,939.22
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 182,302.80	\$ 1,944,471.56	\$ 0.00	\$ 11,571,242.02
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 186,336.45	\$ 2,130,808.01	\$ 0.00	\$ 11,757,578.47
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 185,599.50	\$ 2,316,407.51	\$ 0.00	\$ 11,943,177.97
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 178,580.96	\$ 2,494,988.47	\$ 0.00	\$ 12,121,758.93
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 183,055.23	\$ 2,678,043.70	\$ 0.00	\$ 12,304,814.16
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 176,035.37	\$ 2,854,079.07	\$ 0.00	\$ 12,480,849.53
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 181,161.66	\$ 3,035,240.73	\$ 0.00	\$ 12,662,011.19
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 179,180.36	\$ 3,214,421.09	\$ 0.00	\$ 12,841,191.55
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 165,859.84	\$ 3,380,280.93	\$ 0.00	\$ 13,007,051.39
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 180,914.29	\$ 3,561,195.23	\$ 0.00	\$ 13,187,965.69
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 174,679.20	\$ 3,735,874.42	\$ 0.00	\$ 13,362,644.88
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 180,666.85	\$ 3,916,541.27	\$ 0.00	\$ 13,543,311.73
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 174,519.47	\$ 4,091,060.74	\$ 0.00	\$ 13,717,831.20
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 180,171.70	\$ 4,271,232.44	\$ 0.00	\$ 13,898,002.90
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 180,501.84	\$ 4,451,734.28	\$ 0.00	\$ 14,078,504.74
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 174,679.20	\$ 4,626,413.47	\$ 0.00	\$ 14,253,183.93
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 178,684.17	\$ 4,805,097.65	\$ 0.00	\$ 14,431,868.11
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 172,359.53	\$ 4,977,457.18	\$ 0.00	\$ 14,604,227.64
01/12/2019	02/12/2019	2	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,348,251.00	\$ 0.00	\$ 1,278,519.46	\$ 11,426.49	\$ 4,988,883.67	\$ 0.00	\$ 14,615,654.13

Capital	\$ 8,348,251
Total Capital	\$ 8,348,251
Total Interés de plazo	\$ 1,278,519
Total Interés Mora	\$ 4,988,884
Total a pagar	\$ 14,615,654
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 14,615,654



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil veinte

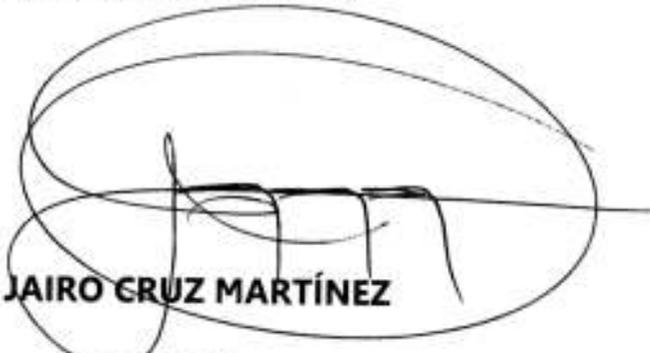
**PROCESO. 11001-40-03-029-2017-00853-00**

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

<b>Capital</b>	\$ 8,348,251
<b>Total Capital</b>	\$ 8,348,251
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 1,278,519
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 4,988,884
<b>Total a pagar</b>	\$ 14,615,654
<b>- Abonos</b>	\$ 0.00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 14,615,654

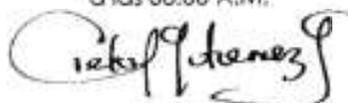
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 028 de fecha 20 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FAB

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO

*Letras  
Sancels  
53*

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA DANNY  
JAVIER SIERRA MARQUEZ

PROCESO No. 2017-853

*2014-135-4*  
94478 3-MAR-28 12:49

J.O. 29 CM

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A., en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva ordenar la entrega de títulos judiciales que llegasen a existir en el proceso de la referencia. Para tal fin solicito se sirva oficiar al BANCO AGRARIO, con el fin de rendir informe sobre los mismos.

Atentamente,

  
JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
C.C. No 91.075.621 de San Gil  
T.P. No 123.125 del C. S. de la J.

Edificio Coronado, Of. 404  
Calle 94 #16-09, Tel. 6956524  
Bogotá D.C.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

05 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

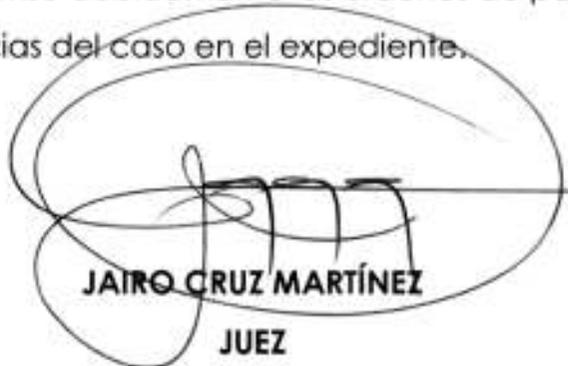
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0853-00

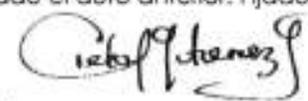
Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas fueron debidamente aprobadas por el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G del P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFIQUESE, (2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 54

FECHA: 29-Julio-2022